Manual de Mantenimiento de Hijos/as

California Departamento de
Servicios de Manutención de Menores
Julio 2012

Comuníquese con una agencia local de mantenimiento de hijos/as

Customer Connect (Cliente Conectado/a) es el sistema de autoservicio de información sobre el mantenimiento de hijos/as de California, diseñado pensando en USTED.

Es fácil, rápido y siempre está a su disposición.

Conéctese a Internet y acceda a información específica sobre su cuenta las 24 horas del día, los siete días de la semana, en nuestro sitio seguro en

www.childsup-connect.ca.gov

La línea gratuita para Clientes Conectados/as, un sistema telefónico de autoservicio, permite a las personas comunicarse con su agencia local de mantenimiento de hijos/as o tener acceso a la información personal de su cuenta las 24 horas del día.

Llame a la línea gratuita al 1-866-901-3212 (en Estados Unidos)
Llame al 1-408-273-0073 (fuera de Estados Unidos)
Llame a la línea gratuita de TTY al 1-866-399-4096

Índice

Comuníquese con una agencia local de mantenimiento de hijos/as (Local Child Support Agency, LCSA) 2
Introducción 5
Programa de Mantenimiento de Hijos/as de California 5
¿Qué es el mantenimiento de hijos/as? 5
Términos y abreviaturas relacionados con el mantenimiento de hijos/as 7
Recursos importantes 9

El papel del tribunal en el mantenimiento de los/las hijos/as 10
La Citación y Demanda 10
Cómo decide el tribunal el monto del mantenimiento 11

Paternidad: lo que usted necesita saber 14
Buenas razones para establecer la paternidad 14
Programa de Oportunidad para Establecer la Paternidad (Paternity Opportunity Program, POP) 14
Probando la paternidad en el tribunal 15

Recibiendo el mantenimiento de hijos/as: lo que usted necesita saber 16
Visitando su agencia local de mantenimiento de hijos/as 16
Localizando a un/a padre/madre 18
Cobrando el mantenimiento de hijos/as 20
Cambiando la orden de mantenimiento de hijos/as 21
Casos de mantenimiento de hijos/as mediante CalWORKs, KinGap, Crianza Temporal y Medi-Cal 22

Pagando el mantenimiento de hijos/as: lo que usted necesita saber 24
Visitando su agencia local de mantenimiento de hijos/as 24
Haciendo los pagos del mantenimiento de hijos/as 25
Cambiando la orden de mantenimiento de hijos/as 26
Pagando el mantenimiento de hijos/as por orden judicial 27

Cerrando un caso de mantenimiento de hijos/as 29
Cuando una LCSA cierra un caso 29
Cuando una de las partes puede solicitar el cierre de un caso 30
Cuando una parte que recibe apoyo de CalWORKs o KinGap cierra un caso 30

Solucionando problemas relacionados con su caso de mantenimiento de hijos/as 31
¡Hable con el/la mediador/a! 31
El proceso de resolución de reclamos 31
El proceso de las audiencias estatales 32

Apéndice 34

Trato igualitario

El estado de California tiene el compromiso de tratar por igual a todas las personas. No se excluirá a nadie de los servicios, ni se le negará acceso al programa de mantenimiento de hijos/as, ni se le dará un tratamiento diferente al de las demás personas por razones de edad, color, discapacidad, identificación con un grupo étnico, origen nacional, raza, religión, género u orientación sexual.

El Departamento de Servicios de Manutención de Hijos/as es responsable de garantizar que se provea a todas las personas un acceso igualitario a los servicios y a la información. Todos los programas prestarán servicios de forma que se reconozcan las diferencias individuales y se respeten las diferencias culturales. La comunicación eficaz con los/las clientes que no hablen inglés se logrará gracias al personal bilingüe, a los materiales escritos traducidos y a los servicios externos de interpretación y traducción. (Código Gubernamental [Government Code] de California, Secciones 7290 y siguientes)

Edmund G. Brown Jr., Gobernador, estado de California

Diana S. Dooley, Secretaria, Departamento de Salud y Servicios Humanos de California

Alisha Griffin, Directora, California Departamento de Servicios de Manutención de Menores

P.O. Box 419064, Rancho Cordova, CA 95741-9064
Línea gratuita: 1-866-901-3212
Línea gratuita TTY 1-866-399-4096
www.childsup.ca.gov

Julio 2012

Introducción

Este manual provee información general sobre el Programa de Servicios de Manutención de Menores de California. Su objetivo es ayudar a los/las padres/madres, a los/las tutores/as legales y a las familias a entender cómo pueden tener acceso a los servicios de mantenimiento de hijos/as. La información de este manual no debe sustituir a la asesoría legal profesional.

La información para el contacto telefónico con su agencia local de mantenimiento de hijos/as (LCSA) aparece en la página 2 de este manual. La información del programa y de contacto también está disponible en el sitio web del California Departamento de Servicios de Manutención de Menores, *www.childsup.ca.gov*.

Programa de Mantenimiento de Hijos/as de California

La misión del Programa de Servicios de Manutención de Menores de California es mejorar el bienestar de los/las hijos/as y la autosuficiencia de las familias proveyendo servicios profesionales para localizar a los/las padres/madres, establecer la paternidad y establecer y hacer cumplir las órdenes de mantenimiento financiero y médico.

¿Qué es el mantenimiento de hijos/as?

Ambos padres tienen la obligación legal de proveer mantenimiento financiero a sus hijos/as. El tribunal puede ordenar que uno o ambos padres hagan pagos regulares para cubrir los gastos de mantenimiento y los gastos médicos de un/a hijo/a. A este pago se le llama mantenimiento de hijos/as.

¿A quiénes atendemos?

El Programa de Servicios de Manutención de Menores de California trabaja con los/las padres/madres (tengan la custodia o no) y los/las tutores/as legalmente reconocidos/as para asegurar que los/las hijos/as y las familias reciban mantenimiento financiero y médico por orden judicial. Los servicios de mantenimiento de hijos/as están a disposición del público en general a través de una red de 51 agencias de mantenimiento de hijos/as del condado y de la región.

Servicios que ofrece el Programa de Mantenimiento de Hijos/as:

- Establecimiento de la paternidad
- Localización de padres/madres ausentes
- Solicitud de órdenes de mantenimiento de hijos/as al tribunal
- Solicitud de órdenes de mantenimiento médico al tribunal
- Hacer cumplir las órdenes de mantenimiento de hijos/as
- Modificación de las órdenes de mantenimiento de hijos/as
- Hacer cumplir las órdenes de mantenimiento de un cónyuge y de hijos/as

Servicios que el Programa de Mantenimiento de Hijos/as NO ofrece:

- Divorcio
- Custodia
- Régimen de visitas
- Órdenes de restricción
- Establecimiento de órdenes de mantenimiento del cónyuge

Su papel en el proceso de mantenimiento de hijos/as

Cuando los/las padres/madres y tutores/as legales trabajan con la oficina de mantenimiento de hijos/as para establecer una sociedad financiera para mantener a sus hijos/as, los/las padres/madres deben recordar que no tienen el control de todas las soluciones de los problemas relacionados con el mantenimiento de sus hijos/as. Se deben proteger los derechos legales de todas las partes y, a veces, las leyes que protegen los derechos del/de la padre/madre pueden parecerle injustas a la otra parte. Se invita a los/las padres/madres y a los/las tutores/as legales a informarse sobre el Programa de Servicios de Mantenimiento de Menores de California para entender mejor los derechos y las responsabilidades que tienen de acuerdo con la ley y para que tengan mayor éxito al proveer mantenimiento a sus familias.

Cargo anual

La ley federal (Ley Federal de Reducción del Déficit [Federal Deficit Reduction Act] de 2005) exige que los estados les cobren a las familias que nunca hayan recibido Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (Temporary Assistance for Needy Families, TANF) un cargo de $25 por solicitud anual si se cobran en su nombre al menos $500 anuales. A partir del 1 de octubre de 2011, el cargo anual de $25 será evaluado para cada caso en el que la familia nunca haya recibido beneficios de asistencia pública y la parte que tenga la custodia haya recibido $500 o más en pagos de mantenimiento durante el año fiscal federal anterior (1 de octubre - 30 de septiembre). El cargo se cobrará del/de los siguiente/s pago/s de la parte que tenga la custodia hasta que se paguen los $25 en su totalidad. Se evaluará el cargo anualmente en octubre en los casos que reúnan estos criterios.

Términos y abreviaturas relacionados con el mantenimiento de hijos/as

Cuenta: Registro de transacciones financieras de un caso que incluye un registro de los cargos de un/a deudor/a de mantenimiento de hijos/as por cosas como el mantenimiento actual, pagos atrasados por asistencia pública, mantenimiento del cónyuge, cargos por pruebas de sangre, costos del tribunal, cargos de abogados/as e intereses. También incluye un registro de los pagos hechos por el/la deudor/a y los ajustes al registro financiero.

Auditoría de la cuenta: Revisión de la cuenta o cuentas de un/a deudor/a de mantenimiento de hijos/as para determinar los ajustes necesarios y el saldo a pagar.

Pagos atrasados: El mantenimiento de hijos/as que no ha sido pagado se llama pago atrasado. Un pago atrasado es cualquier mantenimiento vencido de hijos/as, con intereses.

Estado de cuenta: Notificación de mantenimiento de hijos/as enviada al/a la deudor/a de mantenimiento de hijos/as cada mes, en la que se indica el monto por mantenimiento que se adeuda. Señala cada cuenta y saldo con la fecha límite de pago.

CalWORKs: Programa de asistencia pública en que se pagan los beneficios en favor de hijos/as necesitados/as, dependientes y de bajos ingresos, conforme a la Ley del Seguro Social (Social Security Act), Título IV-A.

Programa de Liquidación de Pagos Atrasados: Método estándar para aceptar un pago parcial sobre la deuda de mantenimiento de hijos/as que se tiene con el gobierno a cambio de la liquidación de una parte de la deuda con el gobierno.

Mantenimiento de hijos/as: Montos que deben pagarse según un fallo, decreto u orden, ya sea temporal o definitivo, o que estén sujetos a modificación, para el apoyo y mantenimiento de un/a hijo/a o hijos/as, y que proveen alguno o todos los siguientes aspectos: mantenimiento económico, cobertura de seguro de salud, pagos atrasados y pueden incluir los intereses por las obligaciones del mantenimiento de hijos/as que se deben.

Pautas del mantenimiento de hijos/as: Método estándar para fijar el monto de la obligación por mantenimiento de hijos/as que se basa en los ingresos de ambos padres y en otros factores determinados por la ley estatal (Código de Derecho Familiar [Family Code] de California, secciones 4050 y siguientes).

Parte que tiene la custodia (Custodial Party, CP): El/la padre/madre o tutor/a legal que tiene la custodia única, conjunta o temporal de un/a hijo/a dependiente. La parte o tutor/a legal que tiene la custodia es generalmente la parte que recibe los pagos del mantenimiento de hijos/as.

California Departamento de Servicios de Manutención de Menores/DCSS: El departamento del estado que es responsable de la supervisión del Programa de Mantenimiento de Hijos/as del estado. Los servicios del Programa de Mantenimiento de Hijos/as se prestan en 51 agencias de mantenimiento de hijos/as del condado y de la región.

Exclusión: Cuando se cobra un pago de mantenimiento de hijos/as, la parte que recibe los beneficios de asistencia pública, como CalWORKs y KinGAP, obtiene los primeros $50 del pago del mantenimiento de hijos/as (llamado *exclusión*) y el resto del pago se usa para pagar al condado el costo de estos beneficios.

Asistente de Derecho Familiar (Family Law Facilitator, FLF): Auxiliar del tribunal que es un/a abogado/a que provee servicios educativos sin ningún costo en relación con el

proceso de establecimiento o modificación de órdenes de mantenimiento de hijos/as, llenado de formularios, elaboración de formularios de ingresos y gastos, declaraciones de paternidad y planes de pagos de mantenimiento basados en pautas legales.

Retención de ingresos: Cuando un/a empleador/a deduce el pago del mantenimiento de hijos/as directamente del cheque de un/a empleado/a para cumplir con la obligación del/de la empleado/a de pagar el mantenimiento de hijos/as por orden judicial.

Servicios IV-D: Cuando una de las partes recibe servicios relacionados con el mantenimiento de hijos/as, ofrecidos a través de una agencia local de mantenimiento de hijos/as. Se refiere al Título IV-D de la Ley Federal del Seguro Social (Federal Social Security Act) en el Título 42, Código de los Estados Unidos (United States Code), secciones 651 y siguientes.

KinGAP: El programa de Pagos de Asistencia para Tutores/as con Parentesco (Kinship Guardianship Assistance Payment, KinGAP) provee pagos de asistencia para los/las tutores/as legales que tienen parentesco con el/la menor.

Agencia Local de Mantenimiento de Hijos/LCSA: El departamento del condado o de la región de servicios de mantenimiento de hijos/as responsable de proveer servicios directamente al público.

Mediador/a de la Agencia Local de Mantenimiento de Hijos/LCSA: La persona, personas u oficina así designadas dentro de cada agencia local de mantenimiento de hijos/as para proveer un medio para resolver asuntos de los/las clientes relacionados con los servicios de mantenimiento de hijos/as. Los asuntos pueden incluir investigaciones, preguntas o solicitudes de asistencia o facilitación durante el proceso de resolución del reclamo local y la audiencia estatal.

Orden de Mantenimiento Médico: Orden que exige que el/la padre/madre provea seguro de salud o dental o que pague los gastos médicos no cubiertos por el seguro. Póngase en contacto con su asistente de derecho familiar, una LCSA o un/a abogado/a para obtener más detalles.

Declaración Mensual de los Cobros y Distribuciones: Notificación de mantenimiento de hijos/as enviada cada mes a la parte que tiene la custodia, que provee información sobre los pagos y distribuciones a la CP.

Parte que no tiene la custodia (Noncustodial Party, NCP): El/la padre/madre que no tiene la custodia física exclusiva o conjunta de un/a hijo/a dependiente. Aunque el estado de la custodia no indica quién paga el mantenimiento, generalmente es la NCP la que paga el mantenimiento.

No IV-D: Individuos que no tienen un caso abierto con una LCSA, pero cuyos pagos de las retenciones de ingresos hechas por su empleador/a son recibidos y enviados por la Unidad Estatal de Desembolso (State Disbursement Unit, SDU).

Acreedor/a: La persona que recibe el mantenimiento de los/las hijos/as.

Deudor/a: La persona que paga el mantenimiento de los/las hijos/as.

Establecimiento de la paternidad: Proceso legal mediante el cual se determina quién es el padre de un/a hijo/a.

Modificación: Un cambio solicitado en el monto de una orden existente de pago del mantenimiento. Tanto las LCSA como las partes pueden solicitar la modificación del monto de la orden, ya sea para aumentarlo o disminuirlo.

Unidad Estatal de Desembolso (SDU): Entidad estatal responsable de enviar y

recibir todos los pagos del mantenimiento de hijos/as a las partes con casos a través de las LCSA. La SDU también es responsable de enviar y recibir todos los pagos de la retención de ingresos por empleadores/as para el mantenimiento de hijos/as, incluidos los de órdenes privadas de pagos de mantenimiento.

Recursos importantes

Legislación para el mantenimiento de hijos/as

Los servicios de mantenimiento de hijos/as de California se rigen por varias secciones del Código de Derecho Familiar (Family Code) de California, incluidas las secciones 4000 y siguientes y 17000 y siguientes. Los reglamentos estatales según los cuales opera el programa de mantenimiento de hijos/as se pueden encontrar en el Título 22 del Código de Regulaciones de California (California Code of Regulations), secciones 110000 y siguientes, disponible en la página de Internet *www.calregs.com*.

Mediador/a de la LCSA

Cada LCSA tiene un/una mediador/a disponible para explicarle sus derechos y responsabilidades y para hablar con usted sobre sus preocupaciones en relación con el mantenimiento de su hijo/a. Consulte la página 31.

Asistente de Derecho Familiar

Todo tribunal familiar tiene un/a Asistente de Derecho Familiar que provee información sobre el mantenimiento de hijos/as y ayuda a los/las padres/madres a obtener y a completar los formularios del tribunal. Los servicios son gratuitos e independientes del DCSS. La información de contacto se encuentra en Internet en *www.courtinfo.ca.gov/selfhelp/lowcost/flf.htm.*

Grupos de defensoría

Hay grupos de defensoría en relación con el mantenimiento de hijos/as disponibles en casi todas las comunidades. Solicite al/a la mediador/a de su LCSA una lista de los grupos de defensoría para las partes que reciben pagos del mantenimiento de hijos/as y para los/las padres/madres que pagan el mantenimiento de sus hijos/as.

El papel del tribunal en el mantenimiento de los/las hijos/as

En la mayoría de los casos, el/la Delegado/a del Tribunal o el/la Juez/a de Derecho Familiar tiene la autoridad final para decidir el monto que debe pagarse por mantenimiento de hijos/as y quién será el/la responsable de hacer dichos pagos. La LCSA puede pedir al tribunal que emita una nueva orden de mantenimiento o que modifique una orden existente, ya sea para disminuir o para aumentar el monto que se paga por mantenimiento de hijos/as.

La orden de mantenimiento puede ser parte de una orden judicial provisional, temporal, permanente o modificada que forma parte de una demanda de divorcio, de paternidad, de custodia de hijos/as o de mantenimiento para hijos/as por separado. El tribunal fija el monto del pago del mantenimiento de hijos/as con base tanto en los ingresos de ambas partes como en el porcentaje de tiempo que el hijo/a está bajo el cuidado de cada una de las partes. El tribunal también puede ordenar mantenimiento de hijos/as adicional, por ejemplo, mantenimiento médico, gastos de guardería y otros complementos. El tribunal puede reducir el monto de mantenimiento de hijos/as con base en ciertas circunstancias apremiantes (consulte el Código de Derecho Familiar [Family Code], sección 4050 y siguientes).

Si usted ya cuenta con una orden de pago de mantenimiento de hijos/as, la LCSA hará cumplir dicha orden. Si no tiene una orden de mantenimiento de hijos/as, pero tiene en curso una demanda ante un tribunal de derecho familiar, la LCSA puede actuar a su nombre y solicitar una orden de mantenimiento. Si no existe ninguna acción previa ante el tribunal, la LCSA iniciará el proceso con la Citación y Demanda.

La Citación y Demanda

El proceso legal empieza cuando la LCSA presenta una Citación y Demanda ante el tribunal para obtener una orden de mantenimiento de hijos/as y/o de mantenimiento médico. La Citación y Demanda se envían al/a la padre/madre a quien se le pide que pague el mantenimiento de hijos/as, junto con un formulario de Respuesta en blanco. Antes de enviar los papeles, la LCSA puede mandar una carta de cortesía donde se le invita a la persona que debe pagar el mantenimiento a que recoja la Demanda en la oficina de mantenimiento de hijos/as, en vez de que espere a que le llegue a su casa o lugar de trabajo. La persona a quien se le pide pagar el mantenimiento debe responder dentro de **30 días** a partir de la fecha en que recibió los papeles. Existen diversas maneras de responder:

Presentar una contestación. Si la persona a la que se le pide pagar el mantenimiento no está de acuerdo con alguna parte del fallo, debe presentar un formulario de Contestación a la Demanda. Junto con la Demanda, se incluye un formulario en blanco. Todo tribunal familiar tiene un/a Asistente de Derecho Familiar que provee información sobre el mantenimiento de hijos/as y ayuda a los/las padres/madres a obtener y a completar los formularios del tribunal. Los servicios son gratuitos e independientes del DCSS. La información de contacto se encuentra en Internet en www.courtinfo.ca.gov/selfhelp/lowcost/flf.htm.

Si la persona citada no responde por escrito antes de que pasen **30 días** a partir de la recepción de la Citación y Demanda, el tribunal fijará el monto de mantenimiento de

Una revisión paso por paso del proceso del tribunal

1. La LCSA presenta una Citación y Demanda.
2. La LCSA le notifica a la parte que no tiene la custodia.
3. La NCP responde en un plazo de **30 días** a la Citación y Demanda.
4. Tanto la CP como la NCP entregan su Declaración de Ingresos y Gastos.
5. La CP y la NCP se ponen de acuerdo sobre el mantenimiento o se presentan ante el tribunal.
6. El tribunal fija el monto del mantenimiento de los/las hijos/as.
7. La LCSA emite una Orden de Retención de Ingresos al/a la empleador/a de la otra parte.

hijos/as con base en la información que tenga. Si el tribunal no cuenta con información sobre los ingresos del/de la padre/madre que debe pagar el mantenimiento, de acuerdo con la ley de California (Código de Derecho Familiar [Family Code] de California, Secciones 5002 y 17400), el tribunal debe establecer el monto a pagar por mantenimiento a partir de ingresos supuestos. El monto de los ingresos supuestos se basa en un máximo del salario mínimo establecido por la ley por 40 horas de trabajo a la semana.

Firme una estipulación. Si la persona a la que se le solicita que pague el mantenimiento acepta el fallo propuesto, la LCSA puede elaborar un acuerdo (estipulación) usando las mismas pautas de mantenimiento de hijos/as que usa el tribunal. Normalmente, el tribunal aprueba este acuerdo sin exigir a los/las padres/madres que se presenten en el tribunal.

Contrate a un/a abogado/a. Una Citación y Demanda es un documento legal. La persona que las recibe es la que está siendo demandada. Puede ser necesario que un/a abogado/a privado/a represente a la parte demandada. El/la Asistente de Derecho Familiar también está disponible para ayudar, de manera gratuita, a revisar y llenar el formulario de Contestación de la Demanda. El/la Asistente de Derecho Familiar no representa a alguien en particular, pero provee información sobre el mantenimiento de hijos/as.

Cómo decide el tribunal el monto del mantenimiento

Pautas para establecer el mantenimiento de hijos/as:

En California, el pago del mantenimiento de hijos/as se determina usando las pautas establecidas en la ley estatal (Código de Derecho Familiar [Family Code] de California, secciones 4050 y siguientes). Las pautas para mantenimiento de hijos/as se basan en varios factores, incluidos los ingresos mensuales netos de ambos padres y la cantidad de tiempo que el/la hijo/a pasa con cada parte.

El tribunal revisa los acuerdos sobre mantenimiento de hijos/as para asegurarse de que se apliquen correctamente las pautas y de que el monto para mantenimiento de hijos/as sea el adecuado. En algunos casos específicos, es posible que el tribunal decida no usar las pautas relativas a los ingresos para determinar el monto del pago del mantenimiento de hijos/as.

El papel del tribunal en el mantenimiento de los/las hijos/as

Importante: La custodia de un/a hijo/a y el régimen de visitas son factores esenciales para determinar el monto para mantenimiento de hijos/as. Para obtener mayor información, consulte la California Guideline Child Support Payment Calculator User Guide, que está disponible en *www.childsup.ca.gov/calculator/*.

Declaración de Ingresos y Gastos

El monto para el mantenimiento de hijos/as se determina usando las pautas establecidas por las leyes de California y se basa en muchos factores, que incluyen la capacidad de cada una de las partes para satisfacer las necesidades económicas de los/las hijos/as. La ley exige que cada una de las partes llene una Declaración de Ingresos y Gastos y que presente pruebas del monto de sus ingresos.

Para decidir el monto para mantenimiento de hijos/as, el tribunal tomará en cuenta los ingresos provenientes de todas las fuentes, sin importar si se reportaron o si estuvieron sujetos a impuestos, de acuerdo con las leyes federales. Los ingresos pueden consistir en dinero, propiedades o servicios. Atención: Los pagos de asistencia pública y el Seguro de Ingreso Suplementario (Supplemental Security Income, SSI) no se consideran ingresos.

Preguntas y respuestas sobre el proceso del tribunal

Soy padre/madre. ¿Qué debo hacer cuando reciba la Citación y Demanda?

Debe presentar una contestación legal ante el tribunal. Recibirá la Citación y Demanda junto con un formulario de Contestación y una Declaración de Ingresos y Gastos. También recibirá instrucciones sobre cómo llenar estos formularios. Debe llenar los formularios y presentarlos ante el Tribunal Superior en un plazo de **30 días** a partir de la fecha en la que haya recibido los documentos. Trabaje con el/la Asistente de Derecho Familiar de su condado para llenar los formularios necesarios.

¿Qué pasa si un/a padre/madre ignora o se olvida de la Citación y Demanda?

Si el/la padre/madre no responde, el pago del mantenimiento de hijos/as que se calcule en la Citación y Demanda será el monto que el tribunal ordene. Cuando el tribunal registre la orden, el/la padre/madre tendrá que pedir autorización al tribunal para poder cuestionar la orden.

Si le respondo al tribunal, ¿podré hablar con el/la juez/a?

Sí. Si usted contesta a la Citación y Demanda y niega la paternidad o no está de acuerdo con el monto para el mantenimiento de hijos/as solicitado, se le dará una fecha para que acuda al tribunal.

¿Cómo decidirá el tribunal cuánto debo pagar como padre/madre para el mantenimiento de mis hijos/as?

El monto para el mantenimiento de hijos/as se basa en varios factores, que incluyen los ingresos de ambos padres y la cantidad de tiempo que el/la hijo/a pasa con cada una de las partes. Las pautas que el tribunal usa para determinar los montos para el mantenimiento de hijos/as se encuentran en *www.childsup.ca.gov/calculator/*. Haga clic en la *California Guideline Child Support Payment Calculator User Guide.*

¿Cómo sabrá mi empleador/a cuánto descontar de mi cheque de nómina para los pagos del mantenimiento de hijos/as?

Después de que el tribunal decide el monto para el mantenimiento de hijos/as, su empleador/a recibirá por correo un documento llamado Orden de Retención de Ingresos (Income Withholding Order), que contiene instrucciones sobre cuánto deducir y a dónde enviar el pago.

Por lo general, se puede deducir hasta la mitad del salario neto del/de la padre/madre que paga para el mantenimiento de hijos/as. En circunstancias especiales, puede

ser hasta del 65 por ciento. Si la orden de mantenimiento es de más de la mitad de su ingreso neto, puede ser candidato/a para realizar una modificación en la orden del mantenimiento de hijos/as. Solicite a la LCSA que revise el caso para realizar una modificación a la orden de mantenimiento de hijos/as.

¿Hay alguna forma de evitar tener que acudir al tribunal?

Sí. Usted puede evitar ir al tribunal si firma un acuerdo legal (estipulación). El/la padre/madre que paga el mantenimiento y la LCSA pueden convenir (estipular) el monto para el mantenimiento de hijos/as, si la parte que recibe el mantenimiento está recibiendo beneficios de la asistencia pública. Si ninguno de los padres está recibiendo beneficios de la asistencia pública, ambos padres pueden firmar un acuerdo legal (estipulación) sobre el monto para el mantenimiento de sus hijos/as.

¿Qué más contiene la estipulación?

Las estipulaciones pueden variar de acuerdo con las circunstancias, pero normalmente indican que la NCP:

- es el/la padre/madre del/de la niño/a.
- está dispuesta a pagar el mantenimiento de los/las hijos/as.
- está dispuesta a proveer seguro de salud para los/as hijos/as si el servicio está disponible a través del/de la empleadora del/de la padre/madre.
- está dispuesta a permitir que el tribunal registre una orden sin presentarse en el tribunal.

El/la padre/madre que paga por el mantenimiento dispone de seguro de salud de grupo en su empleo. ¿Los/las hijos/as deben estar cubiertos/as por ese seguro?

Sí. El seguro de salud debe estar incluido en todas las órdenes de mantenimiento de hijos/as. Incluso, si no se cuenta con él de manera inmediata, la orden judicial dispondrá que ambos padres provean un seguro a partir del momento en que cuenten con él. Esto se aplica a todos los casos.

Paternidad: lo que usted necesita saber

La paternidad se refiere a quién es el padre. Cuando una pareja casada tiene un hijo/a concebido/a dentro del matrimonio, no es necesario establecer la paternidad, pues la ley automáticamente supone que el esposo es el padre legal del/de la niño/a. Cuando una mujer no casada tiene un/a hijo/a, es necesario establecer la paternidad para proveer al/a la niño/a de los mismos derechos legales que tiene un/a niño/a nacido/a de padres casados. Además, el tribunal no puede ordenar el pago del mantenimiento de hijos/as ni determinar la custodia o el régimen de visitas mientras no se haya establecido legalmente la paternidad.

Buenas razones para establecer la paternidad

La paternidad provee a un/a hijo/a de padres no casados los mismos derechos legales que tiene un/a niño/a nacido/a de padres casados. Esos derechos incluyen:

- mantenimiento por parte de ambos padres.
- seguro de salud y de vida por parte de cualquiera de los padres, si se cuenta con él.
- beneficios del Seguro Social y para veteranos/as, si se cuenta con ellos.
- derechos hereditarios.
- acceso al historial médico de la familia.

Programa de Oportunidad para Establecer la Paternidad (Paternity Opportunity Program, POP)

El Programa de Oportunidad para Establecer la Paternidad del DCSS es una forma rápida, gratuita y fácil de establecer la paternidad. Mediante el POP, los padres no casados pueden establecer la paternidad llenando y firmando una Declaración de Paternidad en el hospital cuando nace el/la bebé. En cuanto ambos padres llenan y firman el formulario, el hospital presenta el formulario al DCSS y la paternidad queda establecida. Para obtener más información, llame al POP al 1-866-249–0773.

Los/las padres/madres pueden decidir firmar una Declaración de Paternidad en una fecha posterior. Solicite más información a su LCSA.

Estableciendo la paternidad mediante un acuerdo legal

Ambos padres pueden acordar(estipular) la paternidad de un/a hijo/a y acordar los pagos del mantenimiento de éste/a. El acuerdo puede incluir también la custodia de los/as hijos/as y los derechos del régimen de visitas. La LCSA puede explicarle cómo hacer esto sin que tenga que acudir al tribunal, pero el acuerdo debe ser aprobado por el tribunal.

Exámenes genéticos

Cualquiera de las dos personas puede solicitar un examen genético si se necesita una prueba biológica de paternidad antes de establecer si un hombre determinado es el padre legal. En ese caso, la LCSA o cualquiera de las partes puede solicitar un examen genético. Las LCSA ofrecen exámenes genéticos, normalmente en sus oficinas o en alguna clínica cercana. El examen descarta si un hombre determinado no es el padre biológico del/de la niño/a o puede demostrar con una precisión de más del 99% que ese hombre es el padre.

Si existe una controversia respecto a la paternidad y las partes no aceptan llevar a cabo el examen genético, el tribunal puede ordenar a las partes que se sometan a dicho examen. Si alguna de las personas se rehúsa a hacerse el examen, el tribunal puede

obligar a las partes a que se sometan a él mediante una orden de desacato, o tomar una decisión en contra de la persona que se rehúsa a cooperar.

Probando la paternidad en el tribunal

Si el padre presunto se rehúsa a cooperar haciéndose el examen genético, el tribunal puede establecer la paternidad. El tribunal puede tomar en cuenta la siguiente información:

- detalles sobre la relación del hombre con la madre
- dinero que el hombre haya dado para los gastos del/de la niño/a
- aceptación de la paternidad por parte del hombre
- cartas o regalos que el hombre le haya dado o enviado al/la niño/a
- detalles sobre cuándo fue concebido/a el/la niño/a
- información de otras personas que sabían de la relación del hombre con la madre
- fotografías del hombre con el/la niño/a

Preguntas y respuestas sobre la paternidad

¿Puedo obtener pagos para el mantenimiento de hijos/as si no estoy segura de quién es el padre de mi hijo/a?

No. Debe establecerse la paternidad antes de que se ordene el pago del mantenimiento de hijos/as. La paternidad le da a su hijo/a muchos derechos, por ejemplo, mantenimiento de hijos/as, acceso a registros médicos, beneficios gubernamentales, entre otras cosas.

¿Puedo iniciar mi caso mientras estoy embarazada, antes de que nazca mi bebé?

No. La LCSA no abrirá un caso sino hasta *después* de que nazca el/la bebé.

¿Se puede establecer la paternidad para mi hijo/a si el padre vive en otro estado?

Sí. La LCSA puede pedir un examen genético de la LCSA del otro estado. Además, un hombre puede firmar voluntariamente una Declaración de Paternidad en la que declare que es el padre del/de la niño/a, incluso si vive en otro estado o país.

La madre de mi hijo/a y yo vivimos juntos. Si firmo una declaración de paternidad, ¿se abrirá automáticamente un caso de mantenimiento de hijos/as?

No. La firma de una declaración de paternidad no abre automáticamente un caso de mantenimiento de hijos/as. Sin embargo, si la madre solicita asistencia para recibir beneficios de asistencia pública, será remitida a la LCSA y se abrirá un caso.

La madre de mi hijo/a se rehúsa a firmar la declaración de paternidad y no me permite ver a mi hijo/a. ¿La LCSA me puede ayudar con el establecimiento de la paternidad y la custodia o solamente presta servicios a las madres?

Los servicios de mantenimiento de hijos/as son tanto para madres como para padres. Sí, los padres pueden abrir un caso de mantenimiento de hijos/as y solicitar a la LCSA que los apoye para lograr que la madre acepte hacerse el examen genético para establecer la paternidad. Establecer la custodia de los/as hijos/as y el régimen de visitas no forma parte de los servicios que provee el programa de mantenimiento de hijos/as.

Mi novia dice que yo soy el padre de su hijo/a, pero yo tengo mis dudas. ¿Cómo me puede ayudar la agencia local de mantenimiento de hijos/as a estar seguro?

Al abrir un caso de mantenimiento de hijos/as con su LCSA, la LCSA lo apoyará con el examen genético y el establecimiento de la paternidad.

Recibiendo el mantenimiento de hijos/as: lo que usted necesita saber

Visitando su agencia local de mantenimiento de hijos/as

Las personas pueden visitar una LCSA para abrir un caso de mantenimiento de hijos/as o para solicitar información sobre otros servicios. La LCSA puede remitir a los/las padres/madres a otras agencias que ofrecen programas de empleo, capacitación y otros que también son útiles. Los servicios de mantenimiento de hijos/as incluyen la obtención del mantenimiento de hijos/as y de órdenes de mantenimiento médico, el establecimiento de paternidad y el cobro de pagos de mantenimiento. Los servicios de mantenimiento de hijos/as NO incluyen ayuda con el divorcio, la custodia o el régimen de visitas.

Abriendo un caso nuevo de mantenimiento de hijos/as

Las solicitudes de servicio están disponibles en las LCSA o por Internet en www.childsup.ca.gov. Haga clic en "apply for service" (solicite el servicio). Las solicitudes deben completarse y enviarse por correo o entregarse en la LCSA para su procesamiento. Después de recibir una solicitud completa, la LCSA abre un caso en un plazo de 20 días e intenta entrevistar al/a la solicitante dentro de los 10 días siguientes a la apertura del caso. Si ya existe una orden de mantenimiento de hijos/as, asegúrese de informarle a la LCSA.

Cuota anual

La ley federal (Ley Federal de Reducción del Déficit [Federal Deficit Reduction Act] de 2005) exige que los estados les cobren a las familias que nunca han recibido Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (Temporary Assitance for Needy Family, TANF) un cargo anual de $25 si se cobran en su nombre al menos $500 anuales. A partir del 1 de octubre de 2011, el cargo anual de $25 será evaluado para cada caso en el que la familia nunca haya recibido beneficios de asistencia pública y en el que la parte que tiene la custodia haya recibido $500 o más en pagos de mantenimiento durante el año fiscal federal anterior (1 de octubre - 30 de septiembre). El cargo se cobrará del/de los siguiente/s pago/s de la parte que tenga la custodia hasta que se paguen los $25 en su totalidad. Se evaluará el cargo anualmente en octubre en los casos que reúnan estos criterios.

Mantenimiento básico de hijos/as y otros gastos

El mantenimiento básico de hijos/as se calcula mediante una fórmula y no incluye los costos del cuidado de niños/as, facturas médicas que el seguro no paga, costos de viaje para el régimen de visitas, educación u otras necesidades especiales. Es posible que se ordene el pago de mantenimiento adicional de hijos/as para cubrir costos de cuidado de niños/as y costos de cuidado médico que el seguro no cubre. También es posible que se ordene el pago de mantenimiento adicional de hijos/as para cubrir costos de viaje para el régimen de visitas y educación u otras necesidades especiales. Pregunte a su LCSA sobre cómo se obtener el pago de mantenimiento adicional de hijos/as para ayudar para cubrir tales gastos.

Antes de visitar la LCSA para abrir un caso de mantenimiento de hijos/as, reúna toda la

información posible. Cuanta más información se tenga, más rápido se podrá obtener la orden de mantenimiento de hijos/as. La siguiente información es útil:

Información sobre la parte que recibe el pago del mantenimiento

- nombre completo, domicilio y número telefónico
- fecha de nacimiento
- número del Seguro Social
- talones de pago
- número de licencia de conducir
- nombre, domicilio y número telefónico de su empleador/a o de su último/a empleador/a; información sobre su sindicato o empleo independiente
- órdenes existentes de mantenimiento de hijos/as
- licencia de matrimonio
- orden de divorcio o acuerdo de separación
- declaraciones de impuestos de los dos últimos años, incluidos los formularios W-2 y 1099

Informe al/a la trabajador/a social

Informe al departamento de asistencia pública del condado y a la LCSA si:

- alguna vez ha recibido asistencia pública.
- su hijo/a ya no vive con usted.
- la NCP le paga el mantenimiento de hijos/as directamente a usted.

Números del Seguro Social

La ley federal le exige al DCSS archivar los números del Seguro Social para establecer, modificar y hacer cumplir las órdenes de mantenimiento de hijos/as. Para inscribir a un/a niño/a a un seguro de salud puede ser necesario darle el número del Seguro Social y el domicilio del/de la niño/a para recibir correspondencia a la otra parte o al empleador/a de la otra parte.

Información sobre el/la niño/a

- nombre completo de cada uno/a de los/las niños/as, domicilio y número telefónico
- fecha de nacimiento de cada uno/a de los/las niños/as y copia de su acta de nacimiento
- número del Seguro Social de cada uno/a de los/las niños/as
- prueba de paternidad

Información sobre la otra parte

- nombre completo, domicilio y número telefónico
- fecha de nacimiento
- número del Seguro Social
- número de licencia de conducir
- nombre, domicilio y número telefónico de su empleador/a o de su último/a empleador/a; información sobre su sindicato o empleo independiente
- una fotografía reciente o una descripción
- los nombres y números telefónicos de amigos/as o familiares
- información sobre su participación en la vida del/de la niño/a en el pasado
- membresías y nombres de los clubes u organizaciones a los que la otra parte pudiera pertenecer
- información sobre bienes, como coches, motocicletas, botes, casas rodantes u alguna otra propiedad
- copias de talones de pago, estados de cuentas bancarias de cheques, de ahorros o de otro tipo
- declaraciones de impuestos de los dos últimos años, incluidos los formularios W-2 y 1099

Preguntas y respuestas sobre cómo abrir un caso de mantenimiento de hijos/as

¿Puedo abrir un caso de mantenimiento de hijos/as aún si la otra parte se ha ido desde hace mucho tiempo?
Sí. Pero mientras más tiempo haya pasado desde que se fue el/la padre/madre, más difícil puede ser encontrarlo/a. Consulte la sección "Localizando a un/a padre/madre".

¿Mi caso de mantenimiento de hijos/as es público?

La información de casos de mantenimiento de hijos/as es confidencial y no está a disposición del público, pero los documentos de los archivos del tribunal o los archivos registro civil del condado son registros públicos.

¿Qué puedo esperar cuando visite la LCSA?

El proceso para obtener el mantenimiento de hijos/as empieza cuando se abre un caso de mantenimiento de hijos/as. Su ayuda y cooperación son necesarias. Un/a trabajador/a social le pedirá información acerca de usted, de sus hijos/as y de la otra parte. Cuanta más información tenga el/la trabajador/a social, más rápido se podrá obtener la orden de mantenimiento de hijos/as.

¿Qué pasa si mi domicilio cambia?

Asegúrese de darle a su LCSA su nuevo domicilio cuando se mude para garantizar que seguirá recibiendo sus pagos del mantenimiento de hijos/as y sus avisos.

¿Qué puedo hacer si soy víctima de violencia familiar?

Puede pedir que la información sobre su caso no se dé a conocer a otras agencias ni a ninguna otra parte. Si recibe CalWORKs o Medi-Cal, puede pedir que la LCSA no intervenga en su caso.

Localización de un/a padre/madre

Para obtener o hacer cumplir una orden de mantenimiento de hijos/as, la LCSA debe localizar a la parte que no tiene la custodia (NCP). Las partes que tratan de obtener el mantenimiento de hijos/as pueden ayudar a la LCSA proveyendo la información que tengan sobre el paradero de la NCP, sus ingresos y sus bienes. La ley exige que LCSA tome la siguiente medida correspondiente en un plazo de 75 días a partir de la fecha en que reciba cualquier información nueva sobre el paradero de la NCP.

A continuación se enumeran algunas fuentes que las LCSA usan para encontrar a padres/madres que deben el mantenimiento:

- registros de vehículos de motor y de licencias de conducir
- registros de empleo y desempleo
- registros de agencias de informes de crédito
- registros de servicios sociales
- registros militares
- concejos estatales de otorgamiento de licencias
- Servicio Postal de Estados Unidos
- empleadores/as actuales y previos/as
- agencias del orden público y oficinas de libertad condicional

Departamento de Desarrollo del Empleo de California (California Employment Development Department, EDD)

Es posible encontrar a padres/madres que deben pagos de mantenimiento en el Registro de Nuevos Empleados/as del Departamento de Desarrollo del Empleo (EDD). Los/las empleadores/as de California deben reportar los nombres, domicilios y números del Seguro Social de todos/as los/las nuevos/as empleados/as.

Se deben reportar al EDD los nombres y domicilios de los contratistas independientes que reciban compensaciones de $600 o más en California, lo cual puede ayudar a localizar a padres/madres que trabajan por su cuenta.

Servicio Federal para Localizar a los/las Padres/Madres (Federal Parent Locator Service)

El Directorio Nacional de Nuevas Contrataciones (National Directory of New Hires) es la base de datos central que sirve para obtener información sobre empleo, seguros de desempleo y salarios de todos los estados. Todos/as los/las empleadores/as de Estados Unidos deben reportar el nombre, domicilio y número del Seguro Social de todos/as sus nuevos/as empleados/as.

El Servicio Federal para Localizar a los/las Padres/Madres reúne información sobre otros/as padres/madres que deben pagos de mantenimiento en todo Estados Unidos. Los datos provienen del Directorio Nacional de Nuevas Contrataciones y del Registro Federal de Casos (Federal Case Registry).

Con el tiempo, el Registro Federal de Casos incluirá todos los casos y órdenes de mantenimiento de hijos/as de los Estados Unidos.

Cooperando con otros estados, países y tribunales

A veces, un/a padre/madre que debe pagos de mantenimiento se muda fuera de California. Sin embargo, todos los estados y muchos países o tribunales extranjeros tienen una agencia para hacer cumplir las órdenes de mantenimiento de hijos/as. Aunque las leyes varían de un estado a otro, todas las agencias de mantenimiento de hijos/as trabajan en conjunto para localizar a los/las padres/madres y sus bienes y para cobrar los pagos de mantenimiento corrientes y vencidos. La ley federal exige que cada estado promulgue la Ley Uniforme Interestatal de Mantenimiento Familiar (Uniform Interstate Family Support Act, UIFSA) para que los estados puedan trabajar en conjunto y hacer cumplir las órdenes de mantenimiento de hijos/as. Algunos países extranjeros no cuentan con acuerdos para establecer y hacer cumplir las órdenes de mantenimiento de hijos/as de los Estados Unidos.

Preguntas y respuestas: cooperación con otros estados, países y tribunales

¿Y si ya tengo una orden de mantenimiento de hijos/as?
Presente la orden a su LCSA, la cual trabajará junto con otro estado o país para hacer cumplir la orden, en caso de ser necesario.

¿Cuál estado es el que decide el monto del mantenimiento de hijos/as?

Si no tiene una orden, la ley exige que su LCSA determine cuál estado fijará el monto del mantenimiento de hijos/as con base en su caso.

¿Tendré que ir al otro estado?

No. La LCSA manejará el caso por usted, pero es posible que se le pida que comparezca vía telefónica en las audiencias del tribunal.

Tengo una orden de un estado, pero ninguno de nosotros vive en ese estado. ¿Sigue siendo válida la orden?

Sí. La LCSA que lleva su caso hará cumplir la orden más reciente, sin importar el lugar en el que vivan las partes.

¿Puedo asegurarme de que el/la padre/madre o el/la cuidador/a no tenga acceso a mi domicilio y a otra información personal?

Sí. Si le preocupa la divulgación de información personal, háblelo con su LCSA para que revise las opciones que tiene.

Cobrando el mantenimiento de hijos/as

A menos que el tribunal apruebe el uso de un método diferente, los pagos del mantenimiento de hijos/as deben retenerse del pago de salario del/de la padre/madre. Se envía una Orden de Retención de Ingresos al/a la empleador/a del/la padre/madre en un plazo de **15 días** a partir de que se localiza al/a la empleador/a. En la mayoría de los casos, el/la empleador/a debe empezar a retener una parte del salario a más tardar **10 días** después de recibir la Orden de Retención de Ingresos. La Orden de Retención de Salario estará vigente mientras el/la padre/madre conserve el empleo.

Preguntas y respuestas sobre el cobro del mantenimiento de hijos/as

¿Qué pasa cuando el/la padre/madre que debe el mantenimiento tiene dinero para pagarlo y a pesar de eso se niega a hacerlo?

La LCSA puede usar varios recursos para cobrar los pagos. Además, el tribunal puede declarar culpable de desacato a un/a padre/madre que debe mantenimiento o, en raras ocasiones, declararlo/a culpable de una falta menor o de un delito grave.

¿Qué debo hacer si el/la padre/madre que debe pagos de mantenimiento se muda?

Informe a la LCSA. Los pagos del mantenimiento de hijos/as se pueden hacer cumplir en cualquier parte de Estados Unidos. Además, si usted tiene la custodia y se muda, su caso de mantenimiento de hijos/as se puede transferir a su nuevo condado o estado.

Tengo una orden de pago de mantenimiento de California y el/la padre/madre vive en otro estado. Pedí al otro estado que me ayudara a cobrar el mantenimiento pero el/la juez/a redujo el monto del pago. ¿Eso es legal?

Las leyes conocidas como la Ley de Fe y Crédito Plenos para las Órdenes de Mantenimiento de Hijos/as (Full Faith and Credit for Child Support Orders Act) y la Ley Uniforme Interestatal de Mantenimiento Familiar (Uniform Interstate Family Support Act) pueden evitar que un estado cambie la orden judicial emitida por el tribunal de otro estado. Si el/la hijo/a vive aquí y se emite una orden en California, en la mayoría de los casos, solamente un tribunal de California puede cambiarla.

¿Puedo ver los registros de pago?

Sí. Si usted es la parte que recibe el pago del mantenimiento, puede ver los registros de pago de su caso. Si cree que hay algún error, puede solicitar una revisión o auditoría de la cuenta.

El/la padre/madre que debe el mantenimiento está en la cárcel. ¿Puedo obtener los pagos de mantenimiento de todas formas?

A menos que el/la padre/madre que está en la cárcel tenga bienes u otros ingresos, será casi imposible cobrar el mantenimiento de hijos/as. Un/a padre/madre que debe pagos de mantenimiento y va a la cárcel, debe comunicarse con la LCSA para modificar la orden de mantenimiento de hijos/as. De otra manera, se le cobrarán los pagos de mantenimiento de hijos/as vencidos (con intereses). El/la padre/madre que está en la cárcel será responsable de liquidar los pagos atrasados de mantenimiento al ser liberado/a.

Paso a paso: cobro y recepción del pago del mantenimiento de hijos/as

1. **El tribunal emite una orden de mantenimiento de hijos/as.**
2. **La LCSA emite una Orden de Retención de Ingresos al/a la empleador/a de la otra parte.**
3. **El/la empleador/a deduce el pago del mantenimiento de hijos/as y envía el pago a la Unidad Estatal de Desembolso (State Disbirsement Unit, SDU).**
4. **La SDU procesa y envía el pago del mantenimiento de hijos/as a la parte que recibe el mantenimiento en un plazo de dos días hábiles.**
5. **Los pagos del mantenimiento de hijos/as se pueden recibir mediante:**
   - **Depósito directo: los pagos se depositan de manera automática en la cuenta de cheques o de ahorros de la parte que recibe el mantenimiento.**
   - **Tarjeta de pago electrónico (Electronic Payment Card, EPC): los pagos se acreditan a la EPC, que se usa como tarjeta de débito.**
   - **Cheque: los pagos se envían por correo a la parte que recibe el mantenimiento.**

Cambiando la orden de mantenimiento de hijos/as

Una orden existente de mantenimiento de hijos/as se puede modificar (cambiar) si hay:

- un aumento o una disminución importante en los ingresos del/de la padre/madre.
- un cambio en la custodia o en la cantidad de tiempo que el/la hijo/a pasa con cada una de las partes.
- el servicio o despliegue militar.
- un cambio en cualquier otro factor que pudiera afectar las pautas para mantenimiento de hijos/as.

Tanto el padre como la madre pueden solicitar una revisión de su orden de mantenimiento de hijos/as. La solicitud debe hacerse por escrito y debe señalar las razones por las cuales el monto de la orden de mantenimiento de hijos/as es ahora demasiado alto o demasiado bajo. Una modificación puede justificarse si, al hacerlo, la orden de mantenimiento varía un 20 por ciento o $50, lo que sea menos. La LCSA revisará la orden de mantenimiento de hijos/as en caso de un cambio importante, como la obtención de un nuevo empleo, la pérdida del empleo o un cambio en la custodia o en el régimen de visitas. Renunciar a un empleo no justifica una revisión.

Si la LCSA decide que se cumplen los requisitos para hacer la modificación y que el cambio es adecuado, solicitará al tribunal que modifique la orden de mantenimiento de hijos/as. La LCSA tiene **180 días** para solicitar un cambio.

¿Qué información necesita la LCSA de usted para considerar una modificación?

Para que la LCSA revise su caso para una modificación, usted deberá proveer información, como:

- Ingresos y gastos
- Gastos del cuidado de hijos/as
- Seguro médico
- Discapacidad (Seguro de Ingresos Suplementario [Supplemental Security Income, SSI]; Seguro Estatal por Discapacidad [State Disability Insurance, SDI]; Contrato de Seguro Social [Social Security Agreement, SSA], etc.)
- Estado en la prisión o cárcel
- Beneficios por desempleo
- Ingresos por jubilación
- Acuerdos de custodia y régimen de visitas

Importante: Si la LCSA decide que no se cumplen los requisitos para hacer una revisión, el/la padre/madre que solicita la revisión puede pedirle al tribunal que revise la orden.

Si ambos padres llegan antes a un acuerdo sobre el monto de mantenimiento, pueden firmar una estipulación (acuerdo) que debe presentarse ante el tribunal. Si no hay acuerdo, se les enviará una notificación para que se presenten ante el tribunal y un/a juez/a o comisionado/a decidirá el monto.

En los casos en que el tribunal no haya ordenado todavía el pago de mantenimiento médico, la ley exige que la LCSA solicite al tribunal una orden de mantenimiento médico en el momento en que se disponga de un seguro de salud.

Casos de mantenimiento de hijos/as mediante CalWORKs, KinGAP, Crianza Temporal y Medi-Cal

Si un/a hijo/a recibe pagos del Programa de California de Oportunidades de Trabajo y Responsabilidad hacia los Niños (California Work Opportunity and Responsibility to Kids, CALWORKs), del Programa de Pagos de Asistencia para Tutores con Parentesco (Kinship Guardianship Assistance Payment, KinGAP), de Crianza Temporal o beneficios de Medi-Cal, el departamento de asistencia pública remite el caso a una LCSA. Para ser elegible para recibir asistencia pública, los/las padres/madres que solicitan apoyo de CalWORKs deben colaborar con el/la trabajador/a social de mantenimiento de hijos/as, a menos que eso ponga al/a la padre/madre o al/a la hijo/a en peligro. En ese caso, no se tomará ninguna medida para cobrar el mantenimiento de hijos/as hasta que la oficina de asistencia pública del condado investigue y tome una decisión sobre la *denuncia por violencia intrafamiliar* o *la causa justificada*.

Cuando los derechos sobre el mantenimiento de hijos/as pertenecen al condado

La parte que recibe el mantenimiento debe dar el derecho al estado sobre el mantenimiento de hijos/as a cambio de recibir apoyo de CalWORKs, KinGap o Crianza Temporal junto con los beneficios de Medi-Cal. Cuando se cobra el mantenimiento de hijos/as, la parte que lo recibe obtendrá los primeros $50 del pago del mantenimiento de hijos/as y el condado recibirá lo demás. Después de que se entregan los $50 a la parte que recibe el mantenimiento, el resto del pago se usa para pagar al condado el costo de los beneficios de asistencia pública.

El pago de $50 recibido se llama exclusión y no cambiará el monto del pago de CalWORKs.

Crianza Temporal y el mantenimiento de hijos/as

Cuando se asigna a un/a niño/a al programa de Crianza Temporal, el derecho sobre los pagos del mantenimiento de hijos/as pertenece al estado. Cualquier pago de mantenimiento de hijos/as cobrado se usa primero para pagar al estado por los beneficios recibidos mediante Crianza Temporal. Cualquier cantidad restante del monto cobrado se depositará en un fideicomiso de la oficina de asistencia pública del condado que se usará en beneficio del/de la niño/a.

Casos de necesidad médica únicamente

En los casos en que la única asistencia pública provista es Medi-Cal, un/a padre/madre o un/a solicitante puede rechazar los servicios de mantenimiento de hijos/as, pero debe cooperar para obtener y hacer cumplir una orden de mantenimiento médico. Si acepta servicios de mantenimiento de hijos/as, la parte a quien se le deben los pagos del mantenimiento debe cooperar completamente con la LCSA. El mantenimiento médico por orden judicial requiere que el/la padre/madre que paga el mantenimiento inscriba al/a la niño/a en un plan de seguro de salud, si se dispone de uno a un costo razonable.

Una parte con una orden de mantenimiento médico puede ponerse en contacto directamente con la compañía de seguros de salud y con el/la empleador/a para analizar las opciones de planes de seguros.

Después de abandonar CalWORKs, KinGap o Medi-Cal

Cuando terminan los pagos de CalWORKs, KinGap o Medi-Cal, el caso de mantenimiento de hijos/as sigue abierto y la LCSA seguirá haciendo cumplir los cobros corrientes y atrasados. Si la parte a la que se le deben pagos de mantenimiento informa a la LCSA por escrito que ya no son necesarios los servicios de mantenimiento de hijos/as y solicita que se cierre el caso, el DCSS continuará cobrando solamente los pagos vencidos de mantenimiento para reembolsar al condado los beneficios otorgados por CalWORKs.

Crédito para pagos directos del mantenimiento de hijos/as

La persona que recibe mantenimiento debe informar a la LCSA respecto a cualquier pago directo que haya recibido del/de la padre/madre. En los casos de CalWORKs o KinGAP, la parte que recibe el mantenimiento debe también informar sobre los pagos directos al departamento de asistencia pública del condado. Importante: Cuando la parte que tiene la custodia recibe un pago directamente del/de la padre/madre, dicho pago quizá no se acredite al monto de mantenimiento de hijos/as que adeuda el/la padre/madre que paga el mantenimiento.

Ambos padres deben llevar un registro de los pagos hechos y recibidos, así como guardar los recibos de compras. Los pagos hechos por ropa, suministros escolares, renta y otros gastos no se acreditan como pagos de mantenimiento de hijos/as. El mantenimiento de hijos/as pagado mediante la SDU del DCSS garantiza a las partes que se mantendrá un registro preciso de los pagos.

Cuando la cooperación es peligrosa: denuncia por violencia intrafamiliar/causa justificada

La parte que recibe mantenimiento puede pedir al condado que no busque obtener una orden de mantenimiento de hijos/as, si la cooperación pone en peligro a la parte que recibe mantenimiento o a su/s hijo/a/os/as. Si la denuncia por violencia intrafamiliar/causa justificada es verificada por el departamento de asistencia pública, no se reducirán los pagos de CalWORKs, KinGAP, Crianza Temporal ni Medi-Cal.

Informe a su oficina de CalWORKS o de la LCSA si cooperar pone en riesgo su seguridad. Su seguridad es vital para la seguridad y el bienestar de su familia.

Preguntas y respuestas sobre CalWORKs, KinGAP y Medi-Cal

Estoy recibiendo pagos de CalWORKs o KinGAP. ¿Cómo se distribuye el mantenimiento de hijos/as?

Cada mes que se haga un pago de mantenimiento de hijos/as, se enviará por correo un aviso a la parte que recibe el mantenimiento, en el que se muestra la cantidad pagada. Cada mes, los primeros $50 de mantenimiento corriente de hijos/as (*exclusión*) se pagan a la parte que recibe el mantenimiento. El resto se usa para retribuir al condado por los pagos recibidos mediante CalWORKs o KinGAP.

Si la LCSA no logra encontrar al/a la padre/madre que paga el mantenimiento, ¿de todos modos puedo recibir los beneficios de CalWORKs, KinGAP o Medi-Cal?

Sí. Si usted es elegible y coopera con la LCSA, puede recibir los beneficios de CalWORKs, KinGAP o Medi-Cal mientras la LCSA trata de encontrar al/a la padre/madre.

Yo recibía pagos de CalWORKs en el pasado, pero ya no. ¿Cómo se distribuye el mantenimiento de hijos/as?

El mantenimiento corriente y los pagos atrasados que se le deban se le pagan a usted. Cualquier cantidad cobrada además del mantenimiento corriente y los pagos atrasados que se le deben, es conservada por la LCSA para pagar el mantenimiento de hijos/as vencido durante el tiempo que usted recibió los beneficios de CalWORKs.

Pagando el mantenimiento de hijos/as: lo que usted necesita saber

Visitando su agencia local de mantenimiento de hijos/as

Los servicios del Programa de Mantenimiento de Hijos/as son para ambos padres (las partes que reciben los pagos del mantenimiento y los/las padres/madres que los pagan). Los/las padres/madres que pagan mantenimiento pueden visitar su agencia para solicitar servicios o para solicitar la modificación del monto del mantenimiento de hijos/as ya ordenado.
Las LCSA son un recurso importante para los/las padres/madres que pagan mantenimiento. Al trabajar en conjunto con la LCSA, los/las padres/madres que pagan mantenimiento pueden evitar o minimizar problemas que pueden aparecer en relación con su caso de mantenimiento de hijos/as y de pagos del mantenimiento de hijos/as. La LCSA también puede proveer ayuda y remitirlo/a a otras agencias que ofrecen programas de empleo, capacitación y otros programas y servicios útiles.

Casos de mantenimiento de hijos/as

Por ley, si un/a niño/a recibe asistencia pública, se debe abrir un caso automáticamente. Sin embargo, también se abre un caso para todos los/las padres/madres, cuidadores/as o tutores/as legales que solicitan los servicios.

¿Qué hacer si se le ordena pagar mantenimiento de hijos/as?

Las leyes de California exigen que los/las padres/madres paguen a tiempo y en su totalidad el mantenimiento de hijos/as por orden judicial. Si se le ordena pagar mantenimiento de hijos/as, asegúrese de:

- Leer y responder todos los documentos que haya recibido.
- Contactar a la LCSA en caso de tener una pregunta o inquietud.
- Pagar el mantenimiento de forma completa y a tiempo.
- Si así lo desea, buscar asesoría legal privada.
- Llevar registros precisos de los pagos. Éstos le servirán de ayuda si tiene alguna pregunta relacionada con su caso.
- Infórmele a la LCSA sobre cualquier cambio en su situación que podría afectar su caso, lo que incluye:
  - Custodia y régimen de visitas
  - Ingresos
  - Empleo
  - Compensación laboral
  - Estado de incapacidad
  - Domicilio
  - Estado civil
  - Cambios en el número de integrantes de la familia
  - Cárcel o prisión
  - Cuidado infantil
  - Cobertura de seguro de salud
  - Estado militar, incluido el despliegue por servicio activo

Brindar esta información puede beneficiarlo/la y podría modificar el monto que se espera que pague.

Un/a padre/madre que no puede cumplir con la totalidad de su obligación o que no puede hacer los pagos por orden judicial, debe comunicarse con la LCSA a la mayor brevedad para evitar o minimizar cualquier medida adversa que se pudiera tomar.

Haciendo los pagos del mantenimiento de hijos/as

La mayoría de los pagos del mantenimiento de hijos/as por orden judicial se hacen mediante la retención de los ingresos, es decir, cuando un/a empleador/a descuenta los pagos del mantenimiento de hijos/as por orden judicial del cheque de nómina de un/a empleado/a.

Preguntas y respuestas sobre las órdenes de retención de ingresos

¿Qué es una orden de retención de ingresos?

Una orden de retención de ingresos, también llamada asignación de salario, exige que un/a empleador/a descuente una cantidad del cheque de nómina del/de la padre/madre para pagar el mantenimiento de hijos/as, del cónyuge o médico.

¿Por qué tengo una orden de retención de ingresos?

Las leyes federales y estatales exigen una orden de retención de ingresos en casi todos los casos en los que existe una orden de mantenimiento de hijos/as. Se expiden órdenes de retención de ingresos, aunque se estén realizando pagos actualmente. Las órdenes de retención de ingresos ayudan a que los/las niños/niñas obtengan a tiempo su mantenimiento de hijos/as. Las órdenes de retención de ingresos también pueden ayudarle al proveer un registro de los pagos.

¿Cuánto dura la orden de retención de ingresos?

Las órdenes de retención de ingresos continúan hasta que ya no exista el mantenimiento de hijos/as o se deba un pago atrasado.

¿Me pueden despedir por tener una orden de retención de ingresos?

No. Es ilegal que un/a empleador/a despida a un/a empleado/a por tener una orden de retención de ingresos. Si cree que ha sido víctima de esto, contacte a un/a abogado/a.

¿Mi empleador/a debe acatar la orden de retención de ingresos?

Sí. Una orden de retención de ingresos es un documento legal que se le envía a su empleador/a. Si el/la empleador/a no la acata, se le puede acusar de desacato por la corte.

¿Qué pasa si mi empleador/a descuenta los pagos, pero yo no recibo crédito?

Se le dieron instrucciones a su empleador/a para que procese una orden de retención de ingresos. Aunque se le exige a su empleador/a que descuente una cantidad y envíe los pagos en su nombre, usted es responsable de asegurarse de que los pagos lleguen de manera oportuna a la Unidad Estatal de Desembolso.

Revise sus declaraciones de mantenimiento de hijos/as y guarde sus talones de pago para asegurarse de que está recibiendo el crédito adecuado. Si existe algún problema, contacte inmediatamente a su agencia local de mantenimiento de hijos/as.

Si su pago actual por el mantenimiento de hijos/as no se hace por medio de la retención de ingresos, usted tiene disponibles otras opciones de pago. Confirme con su LCSA o con un/a Asistente de Derecho Familiar si usted reúne los requisitos para pagar por medio de las siguientes opciones:

- Pago por Internet con tarjeta de débito o crédito en www.casdu.com o por teléfono llamando al 1-866-901-3212.
- Retiros automáticos continuos (recurrentes) de su cuenta de cheques o de ahorros o de su tarjeta de crédito en www.casdu.com.
- Pago mediante cheque. Envíe por correo su pago a:

State Disbursement Unit
P.O. Box 989067
West Sacramento, CA 95798

El/la Asistente de Derecho Familiar de cada condado provee asistencia gratuita

Todo tribunal familiar tiene un/a Asistente de Derecho Familiar que provee información sobre el mantenimiento de hijos/as y ayuda a los/las padres/madres a obtener y a completar los formularios del tribunal. Los servicios son gratuitos y no tienen relación con el DCSS. La información de contacto se encuentra en Internet en *www.courtinfo.ca.gov/selfhelp/lowcost/flf.htm*.

Modificando la orden de mantenimiento de hijos/as paso por paso

Una orden existente de mantenimiento de hijos/as se puede modificar (cambiar) si hay:

- un aumento o una disminución importante en los ingresos del/de la padre/madre
- un cambio en la custodia o en la cantidad de tiempo que el/la hijo/a pasa con cada una de las partes.
- un cambio en cualquier otro factor que pudiera afectar las pautas para mantenimiento de hijos/as.

Si usted queda discapacitado/a, pierde su trabajo o va a la cárcel, comuníquese con la LCSA a la mayor brevedad. A menos que una orden de mantenimiento de hijos/as se modifique, se seguirá debiendo el mantenimiento de hijos/as no liquidado (más intereses).

La LCSA revisará la orden de mantenimiento de hijos/as en caso de un cambio importante, por ejemplo, la obtención de un nuevo empleo, la pérdida del empleo o un cambio en la custodia o en el régimen de visitas. Renunciar a un empleo no justifica una revisión.

Tanto el padre como la madre pueden solicitar una revisión de su orden de mantenimiento de hijos/as. La solicitud debe hacerse por escrito y debe señalar las razones por las cuales el monto de la orden de mantenimiento de hijos/as es ahora demasiado alto o demasiado bajo. Una modificación puede justificarse si, al hacerlo, la orden de mantenimiento varía un 20 por ciento o $50, lo que sea menos.

Si la LCSA decide que se cumplen los requisitos para hacer la modificación y que un cambio es apropiado, solicitará al tribunal que modifique la orden de mantenimiento de hijos/as. La LCSA tiene 180 días para solicitar un cambio.

Importante: Si la LCSA decide que no se cumplen los requisitos para hacer una revisión, el/la padre/madre que solicita la revisión puede pedirle al tribunal que revise la orden.

Si ambos padres llegan antes a un acuerdo sobre el monto de mantenimiento, el/la padre/madre que paga el mantenimiento y la parte que lo recibe pueden firmar una estipulación (acuerdo) que debe archivarse ante el tribunal. Si no hay acuerdo, se les enviará una notificación para que se presenten ante el tribunal y un/a juez/a o comisionado/a decidirá el monto.

En los casos en que el tribunal no haya ordenado todavía el pago de mantenimiento médico, la ley exige que la LCSA solicite al tribunal una orden de mantenimiento médico en el momento en que se disponga de un seguro de salud.

Preguntas y respuestas sobre la modificación de la orden del mantenimiento de hijos/as

Soy el/la padre/madre que paga el mantenimiento. Si pierdo mi empleo, ¿de todos modos tengo que pagar el mantenimiento de hijos/as?

Sí, pero comuníquese de inmediato con la LCSA y solicite que revisen su caso. El tribunal puede modificar la orden de mantenimiento de hijos/as si perdió su empleo por causas ajenas a usted.

Soy el/la padre/madre que paga el mantenimiento, pero mi hijo/a ahora vive conmigo. ¿Puedo cambiar la orden de mantenimiento de hijos/as?

Sí. Cuando hay un cambio en el régimen de visitas o en la custodia del/de la hijo/a, usted puede acudir al tribunal y solicitar un cambio en la orden de mantenimiento de hijos/as o puede pedirle a la LCSA que solicite al tribunal que modifique la orden judicial. Es posible que quiera reducir el monto del mantenimiento de hijos/as que usted paga o empezar a recibir el pago del mantenimiento de hijos del/de la padre/madre.

Mi ex cónyuge se volvió a casar y tiene otra familia que mantener. ¿Cómo afecta esto el mantenimiento que les debe a nuestros/as hijos/as?

El monto de la orden de mantenimiento de hijos/as puede disminuir si el/la padre/madre que paga el mantenimiento es además responsable económicamente de los/las hijos/as de otra relación.

¿Qué información necesita la LCSA de mí para considerar una modificación?
Para que la LCSA revise su caso para una modificación, usted deberá proveer información, como:

- Ingresos y gastos
- Gastos del cuidado de hijos/as
- Seguro médico
- Discapacidad (SSI, SDI, SSA, etc.)
- Estado en la prisión o cárcel
- Beneficios por desempleo
- ingresos por jubilación
- Acuerdos de custodia y régimen de visitas

El pago del mantenimiento de hijos/as por orden judicial es su responsabilidad

Las leyes de California exigen que los/las padres/madres paguen a tiempo y en su totalidad el mantenimiento de hijos/as por orden judicial. Un/a padre/madre que no puede cumplir con la totalidad de su obligación o que no puede hacer los pagos por orden judicial, debe comunicarse con la LCSA a la mayor brevedad para evitar o minimizar cualquier medida adversa que se pudiera tomar.

Importante: Se seguirá debiendo el mantenimiento de hijos/as no liquidado (más intereses).

La LCSA trata de lograr que los/las padres/madres paguen su mantenimiento de hijos/as voluntariamente. Pero si un/a padre/madre se atrasa o no paga el mantenimiento de hijos/as por orden judicial, tanto el DCSS como la LCSA tienen diversas formas de cobrar el mantenimiento, como:

Compensación con dividendos del Fondo Permanente de Alaska: El pago anual de dividendos hecho a la parte que no tiene la custodia, otorgado a los/las residentes calificados/as de Alaska, puede ser interceptado para pagar el mantenimiento de hijos/as que se adeuda.

Sistema de Jubilación de Empleados Públicos de California: Se pueden interceptar estos beneficios.

Reporte de crédito: El retraso en el pago del mantenimiento de hijos/as puede afectar su historial crediticio. Todos los pagos y la falta de pagos se informan a las principales agencias de informes sobre el crédito.

Negación del pasaporte: Si una persona debe $2,500 o más de mantenimiento de hijos/as vencido, el Departamento de Estado de los Estados Unidos no emitirá ni renovará un pasaporte hasta que se liquide el mantenimiento de hijos/as vencido. En la mayoría de los casos, se necesita un pasaporte para viajar fuera de los Estados Unidos.

Embargo de propiedades: Se impondrá un embargo sobre los bienes raíces del/de la padre/madre que adeude pagos de mantenimiento vencidos. En la mayoría de los casos, cuando se venda la propiedad, una parte o la totalidad del pago de la propiedad embargada se aplicará al pago de mantenimiento vencido.

Suspensión y revocación de las licencias del estado : Las licencias de conducir, ocupacionales, recreacionales, para la práctica de deportes y las licencias profesionales permanentes emitidas por el estado (como las licencias de contratista, médico, profesor, abogado, cosmetólogo, etc.) pueden suspenderse o revocarse hasta que se cobre el mantenimiento de hijos/as vencido.

Incautación de instituciones financieras por parte del DCSS: El DCSS puede emitir una orden de incautación contra las instituciones financieras de una persona, incluidas cuentas bancarias, cuentas de retiro y otras propiedades financieras, para cobrar el mantenimiento de hijos/as vencido.

Compensación con el reembolso de impuestos federales sobre los ingresos y otros pagos administrativos: El Servicio de Impuestos Internos (Internal Revenue Service, IRS) puede interceptar el reembolso de impuestos y también es posible tomar otros beneficios federales para cubrir el mantenimiento de hijos/as vencido.

Intercepción de los beneficios del seguro de desempleo o discapacidad: Se pueden interceptar los beneficios del seguro de desempleo y parte del seguro estatal por discapacidad.

Sistema de Comparación de la Compensación Laboral del Consejo de Apelaciones: Se puede retener la suma total de las compensaciones laborales pagadas.

Intercepción de impuestos y premios de lotería estatales: Se pueden interceptar estos pagos.

Beneficios del Seguro Social: Estos beneficios también pueden ser interceptados.

En casos extremos, el DCSS puede obtener del tribunal una citación por desacato del/de la padre/madre que debe el mantenimiento de hijos/as y que tiene la capacidad para pagarlo, pero se niega a hacerlo. Normalmente, éste es el último recurso que se emplea sólo cuando fallan otros intentos para cobrar el mantenimiento de hijos/as. Los casos pueden ser remitidos al/a la fiscal de distrito para que revise si puede existir una falta menor o un delito grave.

Ayuda con atrasos (pagos vencidos)

El DCSS tiene dos programas para ayudar a los/las padres/madres a liquidar sus pagos atrasados:

El Programa para la Reunificación de las Familias Mediante la Negociación de Pagos Atrasados es para padres/madres que deben dinero al gobierno porque se proveyeron beneficios de asistencia pública a un/a hijo/a que vivió con un/a pariente o tutor/a legal o en crianza temporal. Si el/la hijo/a todavía es menor de edad y ahora vive con el/la padre/madre que tiene pagos vencidos, y los ingresos netos de dicho/a padre/madre son menores al 250 por ciento del nivel federal de pobreza, esa persona puede solicitar ingresar a este programa.

El Programa de Negociación de Pagos Atrasados (Compromise of Arrears Program, COAP) puede permitir a un/a padre/madre que debe al gobierno $501 o más reducir el monto total que se adeuda haciendo pagos. Comuníquese con su LCSA para obtener más información.

Cerrando un caso de mantenimiento de hijos/as

Las leyes estatales contienen reglas específicas que establecen cómo y quién puede cerrar un caso de mantenimiento de hijos/as.

Cuando una LCSA cierra un caso

Según el Título 22 del Código de Regulaciones de California (California Code of Regulations, CCR), Sección 118203(a)(1) a la (a)(15), la LCSA debe cerrar un caso si:

- Ya no se puede hacer cumplir una orden de mantenimiento de hijos/as y el adeudo de mantenimiento de hijos/as vencido es menor de $500.
- El/la padre/madre que debe el mantenimiento murió y no se puede hacer cumplir una incautación de sus propiedades.
- No se puede establecer la paternidad porque:
  - el/la hijo/a más joven tiene más de 18 años y nunca se estableció la paternidad.
  - los exámenes genéticos descartaron que el hombre fuera el padre.
  - conviene a los intereses del/de la niño/a debido a una adopción en trámite.
  - no se puede identificar al padre biológico después de haber realizado los esfuerzos más diligentes para hacerlo.
  - el/la hijo/a fue concebido/a como resultado de una inseminación artificial y el donador no era el esposo de la mujer.
- Se desconocen la residencia, el domicilio del lugar de trabajo, los ingresos y bienes del/de la padre/madre, incluso después de que la agencia local de mantenimiento de hijos/as hizo esfuerzos diligentes para encontrar la información.
- El/la padre/madre no tiene ingresos o bienes que puedan embargarse o confiscarse con fines del mantenimiento de hijos/as porque:
  - el/la padre/madre está recluido/a en una institución psiquiátrica.
  - el/la padre/madre está en la cárcel y no tiene posibilidades de obtener libertad condicional.
  - se ha verificado médicamente que el/la padre/madre está total y permanentemente discapacitado/a.
  - el único ingreso del/de la padre/madre es el SSI/SSP.
- El/la padre/madre que debe el mantenimiento vive en otro país y California no tiene un acuerdo de reciprocidad con ese país.
- La LCSA proveyó únicamente servicios no IV-D de localización.
- Se ha tomado una determinación por causa justificada. Consulte "Cuando una parte que recibe apoyo de CalWORKs o KinGAP cierra un caso" en la página 30.
- El tribunal determina que es inadecuado establecer un caso únicamente para obtener el pago retroactivo de mantenimiento de hijos/as.
- La persona que recibe los servicios se mudó a otro condado o estado y solicitó los servicios ahí.
- El caso se abrió por error.

En la mayoría de los casos, la LCSA debe informar por escrito a quien recibe los servicios por lo menos 60 días antes de cerrar un caso de mantenimiento de hijos/as. El/la interesado/a puede responder al aviso y aportar información que será revisada para determinar si el caso debe cerrarse o permanecer abierto.

Cuándo puede solicitar el cierre de un caso la parte que recibe el mantenimiento o el/la padre/madre que paga el mantenimiento

De acuerdo con el CCR, Sección 118203(a)(8), quien recibe los servicios (la persona que solicitó los servicios de la agencia local de mantenimiento de hijos/as) puede solicitar que se cierre el caso. Importante: Cuando se cierra el caso, la persona ya no recibe los servicios de la LCSA. Sin embargo, la orden de mantenimiento de hijos/as conserva su vigencia y los pagos del mantenimiento de hijos/as por orden judicial tienen que seguirse pagando.

Cuando una parte que recibe apoyo de CalWORKs o KinGAP cierra un caso

Una persona que solicita ingresar a CalWORKs o KinGAP debe cooperar con el/la trabajador/a social, a menos que la oficina de asistencia pública del condado determine que su cooperación pone en peligro al/a la padre/madre o a su/s hijo/a/os/as. Consulte "Casos de mantenimiento de hijos mediante CalWORKs, KinGAP, Crianza Temporal y Medi-Cal" en la página 22 para obtener más información.

Cuando la oficina de asistencia pública del condado determina que el/la solicitante de CalWORKs o KinGAP tiene causas justificadas para no cooperar con la LCSA o si tal determinación está pendiente, la LCSA debe cerrar el caso cuando recibe esa información. Si la oficina de asistencia pública del condado determina que ya no existe causa justificada, se reabrirá el caso.

Solucionando problemas relacionados con su caso de mantenimiento de hijos/as

¡Hable con el/la mediador/a!

El objetivo del Programa del/de la Mediador/a es facilitar la resolución de reclamos lo más pronto posible.

Si necesita ayuda con un problema, pida hablar con el/la mediador/a de la LCSA en caso de que su trabajador/a social no pueda ayudarle. Un/a mediador/a puede:

- explicarle sus derechos y responsabilidades.
- resolver problemas relacionados con su caso.
- tramitar solicitudes para adaptaciones especiales o intérpretes.
- explicarle el proceso de reclamos antes, durante y después de presentar su reclamo.
- explicarle cómo funciona el proceso de las audiencias estatales.

El proceso de resolución de reclamos

Usted tiene derecho a presentar un reclamo de manera verbal o por escrito mediante el Programa de Resolución de Reclamos.

Se puede presentar un reclamo si usted tiene abierto un caso con el DCSS. Los asuntos que se pueden solucionar mediante el Programa de Resolución de Reclamos incluyen:

- la decisión de abrir o cerrar un caso.
- problemas para conseguir que el tribunal establezca una orden judicial de mantenimiento de hijos/as.
- el cobro y la distribución de pagos.
- el cálculo de pagos vencidos.
- esfuerzos para modificar el monto del mantenimiento de hijos/as.
- lo oportuno de la provisión de los servicios.
- los esfuerzos para lograr el cumplimiento.
- los esfuerzos de localización.
- las solicitudes de auditoría.

Los asuntos que no pueden solucionarse mediante el Programa de Resolución de Reclamos incluyen:

- el monto ordenado por el tribunal para el mantenimiento de hijos/as, pagos vencidos, custodia, régimen de visitas, mantenimiento del cónyuge o determinación de la relación parental.
- los reclamos sobre los servicios del tribunal: comuníquese con el/la asistente de derecho familiar del palacio de justicia, un/a defensor/a o un/a abogado/a para obtener ayuda.
- las violaciones a los derechos civiles.
- los asuntos relacionados con el régimen de visitas por orden judicial.
- los reclamos sobre los servicios de mantenimiento de hijos/as, si el/la reclamante no tiene abierto un caso de mantenimiento de hijos/as.
- los reclamos contra el personal de la LCSA.
- la retención de pasaportes y/o denegación de la liberación del pasaporte.

Cómo presentar un reclamo

Presente su reclamo por teléfono o en persona u obtenga en su LCSA o en el sitio web del DCSS, www.childsup.ca.gov, una solicitud de Resolución de Reclamo. Presente su solicitud de reclamo a la LCSA por correo o en persona.
Los reclamos deben presentarse ante la LCSA en un plazo de 90 días a partir de la fecha en que tuvo (o debió haber tenido) conocimiento del motivo de su reclamo.

Qué se hará respecto a su reclamo

Una persona distinta al/a la trabajador/a social involucrado/a en su reclamo investigará y tratará de dar solución a su reclamo e informará a la LCSA lo que se debe hacer para remediar el problema. El/la investigador/a del reclamo se comunicará con usted poco después de recibir su reclamo.

La LCSA tiene la obligación de dar solución por escrito a un reclamo en un plazo de 30 días. En caso necesario, la LCSA puede aumentar dicho plazo por otros 30 días como máximo. Si se amplía el periodo para dar resolución a un reclamo, la LCSA debe enviar por correo un aviso en donde especifique el motivo.

La LCSA enviará por escrito un Aviso de Resolución de Reclamos, que incluirá información sobre su derecho a una audiencia estatal si no le satisface la respuesta a su reclamo.

El proceso de las audiencias estatales

Si no está satisfecho/a con la respuesta de la LCSA a su reclamo o si no ha recibido respuesta de la LCSA dentro del plazo de 30 días, usted tiene derecho a una audiencia estatal para presentar su reclamo.

Las siguientes controversias no pueden ser tratadas en una audiencia estatal:

- asuntos que deben tratarse en un tribunal
- montos del mantenimiento de hijos/as por orden judicial
- relación parental/paternidad
- custodia del/de la menor o régimen de visitas
- procedimientos por desacato
- violaciones a los derechos civiles
- tratamiento descortés por parte de un/a empleado/a de la LCSA

Cómo solicitar una audiencia estatal

Hable con el/la mediador/a o solicite un formulario en:

- su LCSA.
- Sitio web del California Departamento de Servicios de Manutención de Menores, *www.childsup.ca.gov*.
- Oficina de Audiencias Estatales, llamada a la línea gratuita al 1-866-289-4714.
- California Department of Child Support Services
  Office of Legal Services
  State Hearings
  P. O. Box 419087
  Rancho Cordova, CA 95741-9087

Cómo prepararse para una audiencia estatal

El/la mediador/a puede ayudarle a solicitar una audiencia estatal. La siguiente información le ayudará a presentar su caso:

- Escriba una narración de los hechos relacionados con su caso.
- Traiga copias de documentos, como declaraciones y avisos, en los que se base su reclamo.
- Prepare una lista de testigos y personas que podrían estar dispuestas a hablar en su favor sobre el reclamo en la audiencia.

Comuníquese con la Oficina de Audiencias Estatales para obtener más información.

La audiencia se llevará a cabo en un plazo de **45** días después de que la Oficina de Audiencias Estatales haya recibido su solicitud. Se le informará la fecha, hora y lugar de la audiencia. Si no puede asistir, solicite una nueva fecha de audiencia o que la audiencia se realice por teléfono.

En caso necesario, se cuenta con servicios gratuitos de traducción y asistencia razonable para personas discapacitadas.

Plazos para la resolución de reclamos y audiencias estatales

Los reclamos deben presentarse ante la LCSA en un plazo de **90** días a partir de la fecha en que usted tuvo o debió haber tenido conocimiento del motivo de su reclamo. Usted debe solicitar una audiencia estatal un máximo de **90** días después de la fecha en que recibió la respuesta por escrito de la LCSA a su reclamo.

Si la LCSA no responde por escrito a su reclamo, usted debe solicitar una audiencia estatal en un plazo de **90** días a partir de la fecha en que presentó su reclamo en la LCSA.

La audiencia se llevará a cabo en un plazo de **45** días después de que la Oficina de Audiencias Estatales haya recibido su solicitud.

Apéndice
Plazos importantes

El proceso del tribunal: "Citación y Demanda"

- En un plazo de **60** días a partir de que la CP provee la información de localización necesaria, se envían la "Citación y Demanda" y un formulario de Respuesta en blanco al/a la padre/madre al/a la que se le está solicitando que pague el mantenimiento de hijos/as.
- En un plazo de **90** días a partir de que la LCSA localiza al/a la padre/madre, se envían la "Citación y Demanda" y un formulario de Respuesta en blanco al/a la padre/madre al/a la que se le está solicitando que pague el mantenimiento de hijos/as.
- En un plazo máximo de **30** días a partir de que recibe la "Citación y Demanda", la persona debe responder, con el fin de que el tribunal tenga en cuenta la información relativa a sus ingresos.

Apertura de un caso nuevo de mantenimiento de hijos/as

- La LCSA tiene **20** días para abrir un caso, después de recibir una solicitud completada.
- La LCSA debe entrevistar al/a la solicitante en un plazo de **10** días a partir de la fecha en que se abre el caso.

Localizando a un/a padre/madre

- En un plazo de **75** días a partir de la determinación de que se necesita localizar a una NCP, la LCSA debe acceder a todos los recursos adecuados de localización.

Cobrando el mantenimiento de hijos/as

- En un plazo de **15** días a partir de que se localiza al/a la empleador/a de la NCP, se le envía una Orden de Retención de Ingresos.
- Una vez que se recibió la Orden de Retención de Ingresos, el/la empleador/a debe iniciar la retención de ingresos **10** días después de haber recibido la orden.

Cambiando la orden de mantenimiento de hijos/as

- La LCSA tiene **180** días para revisar la orden y solicitar un cambio.

Cerrando un caso de mantenimiento de hijos/as

- La LCSA debe notificar por escrito a quien recibe los servicios al menos **60** días antes de cerrar un caso de mantenimiento de hijos/as.

Proceso de resolución de reclamos y audiencias estatales

- Los reclamos deben presentarse ante la LCSA dentro de un plazo de **90** días.
- La LCSA debe dar una resolución por escrito dentro de un plazo de **30** días a partir de su recepción.
- Si no recibe ninguna respuesta a su reclamo dentro de un plazo de **30** días o la respuesta no le satisface, usted tiene derecho a solicitar una audiencia estatal.

Consulte las páginas 31 a 33 para obtener más información.

California Departamento de
Servicios de Manutención de Menores
Julio 2012

P.O. Box 419064, Rancho Cordova, CA 95741-9064
Línea gratuita: 1-866-901-3212
Línea gratuita de TTY: 1-866-399-4096
www.childsup.ca.gov